

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **145**

Fecha: 16/09/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2017 00244	Ordinario	JOSE DARIO CARDONA LONDOÑO	JUAN ENRIQUE - RAMIREZ JIMENEZ	Auto que Aprueba Costas	13/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00021	Ejecutivo Singular	COOPSERSAWIN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS DEL CESAR	GREGORIO GONZALEZ G.	Auto termina proceso por Pago AUTO DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	13/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00259	Ejecutivo Singular	DIANA ISABEL OÑATE ARZUAGA	LUIS ALBERTO - BAUTE FREYTE	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	13/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00415	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL	ANDYS ANTONIO RODRIGUEZ SEQUEA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	13/09/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/09/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

RADICACIÓN: 200014003006 - 2017 – 00244 - 00

Referencia: VERBAL Demandante: JOSE DARIO CARDONA LONDOÑO.
Demandado: JUAN ENRIQUE RAMIREZ JIMENEZ.

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en Derecho.....	\$3.570.000.00
TOTAL.....	<u>\$3.570.000.00</u>
Valledupar, Septiembre 13 de 2019	
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR- CESAR

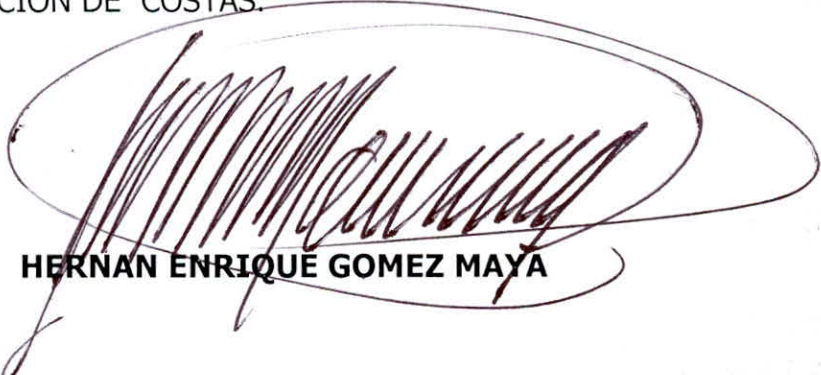
Septiembre Trece (13) del año dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

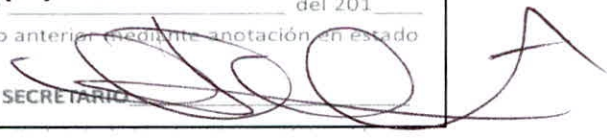
NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEDYS N.


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No 145
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Septiembre Trece (130) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 200014003006-201900021-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO DEL CESAR "COOPSERSAWIN" NIT. 900.522.379-0.** Contra **GREGORIO GONZALEZ CASTELBONDO C.C. 77.029.047.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL de la obligación.

2º.- Decrétese el levantamiento de los bienes embargados en el presente proceso. Ofíciase.-

3º.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título ejecutivo para esta acción.-

4º.- Así mismo, ordénese el pago de los depósitos judicial detallados en oficio 178, a favor de la Doctora **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA.**

5º.- Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.-

6º. Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.-

Notifíquese.

El juez,

HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA.

LEDYS N.
Oficio 3242-3243-3244-3245

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 145
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio 3242

Septiembre 13 de 2019

**SEÑOR
PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR - CESAR**

Radicación 200014003006-201900021-00.

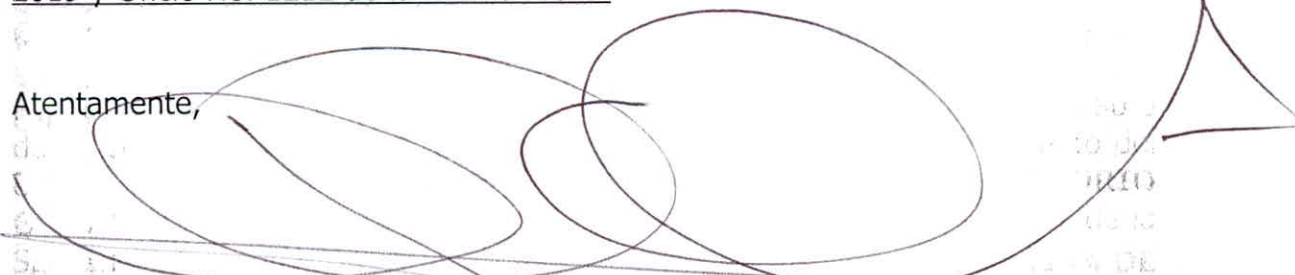
Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO DEL CESAR "COOPSERSAWIN" NIT. 900.522.379-0.** Contra **GREGORIO GONZALEZ CASTELBONDO C.C. 77.029.047.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento del embargo y retención 50% del salario que devengue el demandado **GREGORIO GONZALEZ CASTELBONDO C.C. 77.029.047**, en calidad de empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

Nota: La orden de embargo fue proferida mediante auto de fecha 24 de Abril de 2019 y Oficio No. 1212 de la misma fecha.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio 3243

Septiembre 13 de 2019

**SEÑOR
PAGADOR Y/O TESORERO FIDUPREVISORA
VALLEDUPAR – CESAR.-**

Radicación 200014003006-201900021-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRÉDITO DEL CESAR "COOPSERSAWIN" NIT. 900.522.379-0.** Contra **GREGORIO GONZALEZ CASTELBONDO C.C. 77.029.047.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento del embargo y retención 50% del salario que devengue el demandado **GREGORIO GONZALEZ CASTELBONDO C.C. 77.029.047**, en calidad de empleado de dicha entidad.

Nota: La orden de embargo fue proferida mediante auto de fecha 24 de Abril de 2019 y Oficio No. 1213 de la misma fecha.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio 3244

Septiembre 13 de 2019

**SEÑOR
PAGADOR Y/O TESORERO FOPEP
VALLEDUPAR – CESAR.-**

Radicación 200014003006-201900021-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRÉDITO DEL CESAR "COOPSERSAWIN" NIT. 900.522.379-0.** Contra **GREGORIO GONZALEZ CASTELBONDO C.C. 77.029.047.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento del embargo y retención 50% del salario que devengue el demandado **GREGORIO GONZALEZ CASTELBONDO C.C. 77.029.047**, en calidad de empleado de dicha entidad.

Nota: La orden de embargo fue proferida mediante auto de fecha 24 de Abril de 2019 y Oficio No. 1214 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio No. 3245

Septiembre 13 de 2019

Señores:

BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO AV VILLAS S.A. CIUDAD.-

Radicación 200014003006-201900021-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRÉDITO DEL CESAR "COOPSERSAWIN" NIT. 900.522.379-0.** Contra **GREGORIO GONZALEZ CASTELBONDO C.C. 77.029.047.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento de embargo y retención de los dineros depositados por el demandado **GREGORIO GONZALEZ CASTELBONDO C.C. 77.029.047**, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs, en esta entidad bancaria.

Nota: La orden de embargo fue proferida mediante auto de fecha 24 de Abril de 2019 y Oficio No. 1211 de la misma fecha.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006-2019-00259-00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: DIANA ISABEL OÑATE ARZUAGA.
Demandado: LUIS ALBERTO BAUTE FREITE.

En atención a memorial que antecede, ordénese el pago del depósito judicial relacionado en oficio 177, a favor del Doctor LEONARD ARAUJO GUERRA.

Para un total de **\$1.715.872.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Cumplase,

El Juez,

Demo: 1 d

En
relac: 03.

LEDYS N.
entre

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ de 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No 145
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00415-00

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: "COMEDAL". NIT. 890905574-1

DEMANDADO: ANDYS ANTONIO RODRIGUEZ SEQUEA. C.C. 1.002.377.587.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"** y en contra de **ANDYS ANTONIO RODRIGUEZ SEQUEA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 30.635.444 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (PAGARE N° 1610000027) anexo al expediente obrante a folio N° 5 el expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 20 de Junio de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor sobre el cual se constituyó contrato de prenda sin tenencia a favor de COMEDAL., cuyo propietario es el demandado ANDYS ANTONIO RODRIGUEZ SEQUEA identificado con C.C. 1.002.377.587, el cual posee las siguientes características: PLACAS: **IXP-335**; MARCA: **CHEVROLET**; CLASE: **AUTOMOVIL**; MODELO: **2016**; COLOR: **ROJO VELVET**; SERVICIO: **PARTICULAR**, matriculado en la Secretaría distrital de movilidad de Bogotá D.C. Oficiése a la Oficina antes mencionada para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

QUINTO: Téngase al **DR. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES** identificado con C.C. 27.004.543 Y T.P. N° 85.106 DEL C.S.J. Como apoderado Judicial de la parte demandante dentro de la presente acción Judicial, en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O

OFICIO N° 3240

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>16</u> de <u>SEP</u> del 201	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>145</u>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3240

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Bogotá D.C.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00415-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: "COMEDAL". NIT. 890905574-1

DEMANDADO: ANDYS ANTONIO RODRIGUEZ SEQUEA. C.C. 1.002.377.587.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó en su inciso cuarto lo que a continuación se transcribe:

*"Décrete el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor sobre el cual se constituyó contrato de prenda sin tenencia a favor de COMEDAL., cuyo propietario es el demandado ANDYS ANTONIO RODRIGUEZ SEQUEA identificado con C.C. 1.002.377.587, el cual posee las siguientes características: PLACAS: **IXP-335**; MARCA: **CHEVROLET**; CLASE: **AUTOMOVIL**; MODELO: **2016**; COLOR: **ROJO VELVET**; SERVICIO: **PARTICULAR**, matriculado en la Secretaria distrital de movilidad de Bogotá D.C. Oficiase a la Oficina antes mencionada para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P."*

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria